



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA 2026

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del ocho del mes de junio de dos mil veintiséis, se reúnen en la sala de juntas del piso 8 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), la Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la SESNA, a la cual asistieron la Mtra. Gabriela Alejandra Rosales Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Jefa de la Oficina de Representación en la SESNA y el Lic. Raúl Hernández López, Responsable del Área Coordinadora de Archivos con la finalidad de analizar, discutir y aprobar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Asuntos que se someten a consideración del Comité:

Primero. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 15 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000004026**.

Segundo. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000004226**.

Tercero. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación



como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000005726**.

Cuarto. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000005526**.

IV. Cierre de sesión.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Mtra. Gabriela Alejandra Rosales Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los concurrentes a esta reunión procediendo a dar lectura a la lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todos los convocados, motivo por el cual declara que existe quórum para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la SESNA.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del presente punto, la presidenta del Comité de Transparencia presenta para su análisis y consideración la propuesta del orden del día.

Tras su revisión por las personas integrantes del Comité y al no formularse observaciones al respecto, se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad.

III. ASUNTOS QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ:

Primero. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 15 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000004026**.

[Firma manuscrita]



En uso de la voz, la presidenta del Comité señaló que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información con folio **341637000004026**, en la que el particular requirió lo siguiente:

[...] Solicito: a) Los oficios u otra comunicación enviada por la SESNA a las instituciones integrantes del Grupo Técnico del SNA, para el envío de información y evidencia que pueda respaldar la implementación de las Estrategias y Líneas de Acción comprendidas en el PI-PNA vigente. b) Las contestaciones de las instituciones a estos oficios, así como la información y evidencia proporcionada. c) El documento borrador del Informe Anual de Ejecución enviado a las instituciones integrantes del Grupo Técnico durante el mes de marzo. d) Evidencia del envío de este documento a las instituciones integrantes. e) Las respuestas de las instituciones integrantes a la comunicación enviada. f) Los comentarios de las instituciones al referido documento. g) Evidencia de la atención de la SESNA a estos comentarios. h) De existir, evidencia de las reuniones de trabajo solicitadas por los integrantes. i) El documento del Informe Anual de Ejecución enviado por la SESNA durante el primer mes del segundo trimestre del año. j) Evidencia del envío de este documento a las instituciones. [sic]

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud a la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción para efecto que se pronunciara al respecto.

Bajo ese contexto, la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción, tras un análisis de la información localizada solicitó, mediante correo electrónico, la aprobación de las versiones públicas de 15 archivos electrónicos en formato PDF los cuales contienen correos y oficios.

Al respecto, se advierte que los datos clasificados corresponden a nombres de usuarios y contraseñas que fueron asignadas al Archivo General de la Nación,



Auditoría Superior de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comité de Participación Ciudadana, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Mujeres y Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo del Programa de Implementación de Políticas Anticorrupción.

La presidenta del Comité de Transparencia precisó que, los usuarios y contraseñas constituyen una configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de caracteres alfanuméricos, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

En el caso particular, la presidenta refirió que dichas credenciales fueron habilitadas con la finalidad de que las instituciones previamente señaladas registraran y actualizaran información relacionada con el cumplimiento de las líneas de acción y actividades derivadas del Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción. En consecuencia, constituyen mecanismos de autenticación que permiten identificar a las personas servidoras públicas autorizadas y acceder a información administrada dentro de dicho sistema.

La divulgación de estos datos permitiría a terceros no autorizados acceder al Tablero de Implementación, comprometiendo la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información ahí contenida, así como la trazabilidad de las acciones realizadas por cada institución usuaria. Asimismo, podría generar riesgos de alteración, modificación, eliminación o uso indebido de la información reportada, afectando los procesos de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en materia anticorrupción.

Handwritten signature and initials in blue ink.



En ese sentido, los nombres de usuario y contraseñas constituyen información de acceso restringido, toda vez que se trata de elementos de seguridad informática cuyo conocimiento por personas ajenas a las instituciones autorizadas podría vulnerar los mecanismos de control y protección implementados para el funcionamiento del sistema. Por ello, su publicidad resultaría contraria al deber de resguardar la seguridad de los sistemas de información y de prevenir accesos no autorizados.

A continuación, procedió a recabar la votación a los integrantes del Comité:

Mtra. Mónica Vargas Ruiz, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Lic. Raúl Hernández López, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Mtra. Gabriela Alejandra Rosales Hernández, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Por las razones expuestas, este Comité considera procedente confirmar la clasificación de dichos datos en su modalidad de confidenciales y, en consecuencia, aprobar las versiones públicas propuestas para la atención de la solicitud de acceso a la información.

Segundo. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000004226**.

En uso de la voz, la presidenta del Comité señaló que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de



acceso a la información con folio **341637000004226**, en la que el particular requirió lo siguiente:

"[...] Solicito: a) Evidencia de la existencia del denominado "Tablero de implementación" b) Evidencia del reporte de actividades realizado a través de este instrumento c) La comunicación institucional que la SESNA haya hecho llegar a las instituciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para que estas realicen su reporte de actividades a través del "Tablero de implementación" d) Las respuestas de las instituciones a esta comunicación e) Toda la información recopilada a través del uso de este instrumento. [sic]

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la LGTAIP, turnó la solicitud a la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción para efecto que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, la presidenta del Comité señaló que la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción solicitó, mediante correo electrónico, la aprobación de las versiones públicas de 6 archivos electrónicos en formato PDF los cuales contienen correos y oficios.

Al respecto, se advierte que los datos clasificados corresponden a nombres de usuarios y contraseñas que fueron asignadas a las siguientes instituciones: Auditoría Superior de la Federación, Comité de Participación Ciudadana, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo del Programa de Implementación de Políticas Anticorrupción.

La presidenta del Comité de Transparencia, refirió que, como en el primer asunto a tratar, los usuarios y contraseñas constituyen una configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de caracteres alfanuméricos, que sirve para

[Firma manuscrita]



acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.

En ese sentido, los nombres de usuario y contraseñas constituyen información de acceso restringido, toda vez que se trata de elementos de seguridad informática cuyo conocimiento por personas ajenas a las instituciones autorizadas podría vulnerar los mecanismos de control y protección implementados para el funcionamiento del sistema. Por ello, su publicidad resultaría contraria al deber de resguardar la seguridad de los sistemas de información y de prevenir accesos no autorizados.

A continuación, procedió a recabar la votación a los integrantes del Comité:

Mtra. Mónica Vargas Ruiz, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Lic. Raúl Hernández López, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Mtra. Gabriela Alejandra Rosales Hernández, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Por las razones expuestas, este Comité considera procedente confirmar la clasificación de dichos datos en su modalidad de confidenciales y, en consecuencia, aprobar las versiones públicas propuestas para la atención de la solicitud de acceso a la información.

Tercero. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con



número de folio **341637000005726**.

En uso de la voz, la presidenta del Comité señaló que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información con folio **341637000005726**, en la que el particular requirió lo siguiente:

"De acuerdo con la orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2026 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, llevada a cabo el 26 de enero de 2026, durante la sesión se presentó el Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Al respecto, solicito se me informe: 1. Qué área/unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es la responsable de integrar dicho documento. 2. Se me proporcionen oficios o comunicaciones con los integrantes de comité coordinador del SNA, o sus enlaces, que den cuenta de su participación en la integración y/o revisión de dicho documento. 3. Archivo del Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobado durante la sesión." [sic]

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la LGTAIP, turnó la solicitud a la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción para efecto que se pronunciara al respecto.

Derivado de lo anterior, la presidenta del Comité señaló que la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción solicitó, mediante correo electrónico, la aprobación de las versiones públicas de 6 archivos electrónicos en formato PDF los cuales contienen correos y oficios.

Los datos clasificados corresponden a nombres de usuarios y contraseñas que fueron asignadas a las siguientes autoridades: Auditoría Superior de la Federación, Comité de Participación Ciudadana, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo del

al
↓
F4



Programa de Implementación de Políticas Anticorrupción.

La presidenta del Comité de Transparencia, refirió que, como en los dos primeros asuntos a tratar, los usuarios y contraseñas constituyen una configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de caracteres alfanuméricos, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.

En ese sentido, los nombres de usuario y contraseñas constituyen información de acceso restringido, toda vez que se trata de elementos de seguridad informática cuyo conocimiento por personas ajenas a las instituciones autorizadas podría vulnerar los mecanismos de control y protección implementados para el funcionamiento del sistema. Por ello, su publicidad resultaría contraria al deber de resguardar la seguridad de los sistemas de información y de prevenir accesos no autorizados.

A continuación, procedió a recabar la votación a los integrantes del Comité:

Mtra. Mónica Vargas Ruiz, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Lic. Raúl Hernández López, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Mtra. Gabriela Alejandra Rosales Hernández, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Por las razones expuestas, este Comité considera procedente confirmar la clasificación de dichos datos en su modalidad de confidenciales y, en

RF
✓
Rg



consecuencia, aprobar las versiones públicas propuestas para la atención de la solicitud de acceso a la información.

Cuarto. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000005526**.

En uso de la voz, la presidenta del Comité señaló que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información con folio **341637000005526**, en la que el particular requirió lo siguiente:

"Solicito los oficios que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción haya enviado a otras instituciones referente a los siguientes temas: 1. Solicitudes de bases de datos, indicadores u otra información cuantitativa. 2. Convocatorias o respuestas relacionadas con la integración de mesas de trabajo, grupos de trabajo o comités interinstitucionales. 3. Invitaciones a eventos, o bien respuestas a invitaciones a eventos." [sic]

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la LGTAIP, turnó la solicitud a la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción para efecto que se pronunciara al respecto.

Derivado de lo anterior, la presidenta del Comité señaló que la Unidad de Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción solicitó, mediante correo electrónico, la aprobación de las versiones públicas de 6 archivos electrónicos en formato PDF los cuales contienen correos y oficios.

Los datos clasificados corresponden a nombres de usuarios y contraseñas que fueron asignadas a las siguientes autoridades: Archivo General de la Nación,



Auditoría Superior de la Federación, Comité de Participación Ciudadana, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con motivo del Programa de Implementación de Políticas Anticorrupción.

La presidenta del Comité de Transparencia, refirió que, como en los tres asuntos anteriores a tratar, los usuarios y contraseñas constituyen una configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de caracteres alfanuméricos, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.

En ese sentido, los nombres de usuario y contraseñas constituyen información de acceso restringido, toda vez que se trata de elementos de seguridad informática cuyo conocimiento por personas ajenas a las instituciones autorizadas podría vulnerar los mecanismos de control y protección implementados para el funcionamiento del sistema. Por ello, su publicidad resultaría contraria al deber de resguardar la seguridad de los sistemas de información y de prevenir accesos no autorizados.

A continuación, procedió a recabar la votación a los integrantes del Comité:

Mtra. Mónica Vargas Ruiz, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Lic. Raúl Hernández López, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.

Mtra. Gabriela Alejandra Rosales Hernández, manifestó su aprobación con la clasificación de la información en los términos planteados.



Por las razones expuestas, este Comité considera procedente confirmar la clasificación de dichos datos en su modalidad de confidenciales y, en consecuencia, aprobar las versiones públicas propuestas para la atención de la solicitud de acceso a la información.

Bajo ese contexto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 115 de la LGTAIP, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron al análisis de la documentación remitida, considerando que existen elementos que justifican la clasificación como confidencial de los usuarios y contraseñas de acceso.

En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó adoptar los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se CONFIRMA, POR UNANIMIDAD:

La clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 15 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000004026**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 115 de la LGTAIP.

Segundo: Se CONFIRMA, POR UNANIMIDAD:

La clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000004226** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 115 de la LGTAIP.

Tercero: Se CONFIRMA, POR UNANIMIDAD:

La clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio



341637000005726 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 115 de la LGTAIP.

Cuarto: Se CONFIRMA, POR UNANIMIDAD:

La clasificación como confidencial de los datos contenidos en las versiones públicas de 6 archivos electrónicos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **341637000005526** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 115 de la LGTAIP.

IV. CIERRE

Al no haber más asuntos a tratar, se da por terminada la sesión siendo las trece horas, con veinticinco minutos del día de su inicio y se firma esta acta por los que en ella participaron.

**MTRA. GABRIELA
ALEJANDRA ROSALES
HERNÁNDEZ**
Titular de la Unidad de
Transparencia
Presidente del Comité de
Transparencia

**LIC. RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ**
Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

**MTRA. MÓNICA VARGAS
RUIZ**
Jefa de la Oficina de
Representación en la SESNA

Las presentes firmas corresponden al acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Transparencia de la SESNA celebrada el 08 de junio de 2026, aprobada en la misma fecha, la cual forma parte integral de los archivos del citado órgano colegiado.

